

REGLAMENTO (CEE) Nº 2574/91 DE LA COMISIÓN

de 29 de agosto de 1991

por el que se suspende la fijación anticipada de las restituciones a la exportación para determinados productos transformados a base de cereales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3577/90⁽²⁾, y, en particular, el primer párrafo del apartado 7 de su artículo 16,

Considerando que el apartado 7 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2727/75 establece la posibilidad de suspender la aplicación de las disposiciones relativas a la fijación anticipada de las restituciones si la situación del mercado permitiera comprobar la existencia de dificultades debidas a la aplicación de esas disposiciones o si tales dificultades pudieran producirse;

Considerando que el mantenimiento del régimen puede implicar la fijación anticipada, a corto plazo, de las restituciones para cantidades considerablemente mayores que las previsibles en condiciones más normales; septiembre de 1991. El presente Reglamento será obliga-

Considerando que la situación descrita conduce a suspender temporalmente la aplicación de las disposiciones relativas a la fijación anticipada de las restituciones para los productos de que se trate;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se suspende la fijación anticipada de las restituciones a la exportación para los productos mencionados en el Anexo del 1 al 30 de septiembre de 1991.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de

torio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de agosto de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 29 de agosto de 1991, por el que se suspende la fijación anticipada de las restituciones a la exportación para determinados productos transformados a base de cereales

Código NC	Designación de la mercancía
	Productos derivados del maíz, incluida la subpartida siguiente :
1102 20	Harina de maíz
1103 13	Grañones y sémola de maíz
1103 29 40	• Pellets • de maíz
1104 19 50	Copos de maíz
1104 23	Los demás granos trabajados (mondados) de maíz
1108 12 00	Almidón de maíz
1108 13 00	Fécula de patatas
1702 30	} Glucosa y jarabe de glucosa
1702 40	
1702 90	Los demás, incluido el azúcar invertido
2106 90	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas
2302 10	Salvados de maíz
2303 10	Residuos de la industria del almidón de maíz